



TECNOFARMA S.A.S.

MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y
GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE
ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA –

SAGRILAFT



CONTENIDO

Contenido	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. DEFINICIONES.....	3
3. Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM	11
3.1. Objetivo	11
4. Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM - SAGRILAFT	12
4.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	12
4.1.1. POLITICAS.....	12
4.1.2. DISEÑO Y APROBACIÓN	15
4.1.3. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT	15
4.1.4. Divulgación y capacitación	15
4.1.5. Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades	16
4.1.6. ÓRGANOS DE CONTROL.....	21
5. ETAPAS DEL SAGRILAFT	22
5.1. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	23
5.2. MEDICIÓN O EVALUACIÓN DE RIESGO	24
5.3. CONTROL DE RIESGOS.....	25
5.4. MONITOREO	26
5.5. Procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada	26
5.5.1. Procedimiento de Debida Diligencia.	26
5.5.2. Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia	27
5.5.3. Procedimiento de Debida Diligencia Intensificada.....	28
5.6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO LA/FT/FPADM	28
5.6.1. Consulta en Listas Vinculantes.	28
5.6.2. Procedimiento de Debida Diligencia.	29
6. SEÑALES DE ALERTA.....	33
6.1.2. Reportes de Operaciones Sospechosas y otros reportes a la UIAF	34
6.1.3. CONTENIDO DE LOS INFORMES A CARGO DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS	35
6.1.4. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS).	35
7. SANCIONES.....	39



1. INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de Accionistas de **TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.** (en adelante la “Compañía” o TECNOFARMA) son conscientes de la necesidad de adoptar los controles necesarios y suficientes para evitar que en el desarrollo de sus actividades la Compañía pueda ser utilizada para el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por lo que, a través de este documento, se establecen las políticas, procedimientos y disposiciones a las cuales deberá ceñirse su actividad para tales efectos, ajustándose en todo momento a los preceptos que regulan la materia y que le son aplicables.

Para tal efecto, TECNOFARMA ha tenido en consideración las instrucciones impartidas a través del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (Circular Externa 100-000008 del 12 de julio de 2022), por medio de las cuales se indica el procedimiento que deberán seguir las Compañías sujetas a su inspección, vigilancia y control, para prevenir, detectar, controlar y reportar Operaciones Sospechosas que puedan estar vinculadas con el LA/FT/FPADM.

Así las cosas, el presente Manual tiene por objetivo implementar el modelo que utilizará TECNOFARMA para evitar que la Compañía pueda ser utilizada para el desarrollo de actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM. El Manual contiene las medidas orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación de TECNOFARMA sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas.

Las presentes disposiciones se aplicarán íntegramente a TECNOFARMA, a sus accionistas, administradores, empleados y demás Contrapartes según aplique, en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social y constituye el marco mínimo de actuación frente a la administración, prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.

2. DEFINICIONES

Para todos los efectos atinentes a este Manual, los términos que a continuación se relacionan deberán entenderse de acuerdo con el siguiente previsto:

- a. **Accionistas:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a TECNOFARMA a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
- b. **Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen



representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

- c. **Activos:** Es un recurso económico presente controlado por TECNOFARMA como resultado de sucesos pasados.
- d. **Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde TECNOFARMA desarrolla su actividad.
- e. **AROS:** Se refiere al informe de Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas que debe ser realizado por el Oficial de Cumplimiento de TECNOFARMA a la UIAF si transcurre un trimestre sin que se haya realizado un reporte ROS. Tal informe deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al respectivo trimestre a la UIAF.
- f. **Asociados Cercanos:** Se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enlistados en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 830 de 2021, o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a quienes se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente.
- g. **Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
 - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
 - c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;



- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
 - iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- h. **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que TECNOFARMA tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados o accionistas, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Compañía.
- i. **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual TECNOFARMA adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.
- j. **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual TECNOFARMA adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- k. **Empresa:** Se refiere a TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., TECNOFARMA S.A.S. o TECNOFARMA.
- l. **Financiación del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano, el cual se transcribe a continuación:
- “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*
- m. **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- n. **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para la Compañía. Son identificados teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.



- o. **GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- p. **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- q. **LA/FT/FPADM:** Para efectos de este Manual, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- r. **Lavado de Activos o LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano, el cual se transcribe a continuación:

“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.”



- s. **Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- t. **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Es uno de los instrumentos que le permite a TECNOFARMA identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver.
- u. **Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- v. **Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM:** Son las normas y convenciones internacionales las cuales Colombia ha ratificado con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM, estas son:
- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994).
 - Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
 - Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
 - Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C – 172 de 2006).
 - Las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados.
- w. **Normas Nacionales:** Son el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, en donde se estipula que le corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de



las Empresas. El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que “El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

- x. **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por TECNOFARMA la cual está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- y. **Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- z. **Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- aa. **PEP:** Se refiere a las personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Para el efecto se atenderá lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021. La calidad de Personas Expuestas Políticamente se mantendrá en el tiempo, durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de



insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

- bb. **PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- cc. **PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. Se entienden como Personas Expuestas Políticamente Extranjeras: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas, (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de Compañías de propiedad estatal (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos (xi) representantes legales, directores, subdirectores y/o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales. En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados anteriormente. La calidad de Personas Expuestas Políticamente Extranjeras se mantendrá en el tiempo, durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.
- dd. **Política LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales que adopta TECNOFARMA para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de TECNOFARMA para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- ee. **Productos:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece TECNOFARMA o adquiere de un tercero.
- ff. **Recomendaciones GAFI:** Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado *“Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el*



Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

- gg. **Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** Se refiere al presente SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- hh. **Riesgo LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir TECNOFARMA por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Compañía, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- ii. **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que la Compañía puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- jj. **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Compañía al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- kk. **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- ll. **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- mm. **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- nn. **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- oo. **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o



de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

- pp. **SAGRILAFT:** Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Manual.
- qq. **Señal(es) de Alerta.** Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una Operación Inusual u Operación Sospechosa de estar vinculadas a operaciones de LAFT/FT/FPADM.
El hecho de que una operación aparezca en la lista de riesgos como las contenidas en el presente Manual no quiere decir que la misma, por sí sola, esté vinculada con actividades ilícitas. Es necesario estudiar cada una de las operaciones con el fin de verificar si ellas resultan en una Operación Inusual u Operación Sospechosa dentro del giro ordinario de las actividades del usuario.
- rr. **SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a la Compañía cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- ss. **SMLMV:** Es el salario mínimo legal mensual vigente.
- tt. **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM

El Manual Sagrilaft aplica a todo el equipo humano vinculado a TECNOFARMA y a todas las partes relacionadas y grupos de interés, entendidos como todos aquellos con quienes TECNOFARMA establezca directa o indirectamente alguna relación comercial, contractual o de cooperación.

3.1. Objetivo

El objetivo principal del SAGRILAFT de TECNOFARMA es reducir la posibilidad de que los riesgos de LA/FT/FPADM ocurran. Así mismo, mitigar los efectos nocivos que puedan suceder en caso de que el



riesgo de LA/FT/FPADM llegue a materializarse. Y esto solo se logrará a través del diseño e implementación de controles por parte de la compañía.

- I. TECNOFARMA deberá poner en marcha un SAGRILAFT, en los términos previstos en este Manual. El SAGRILAFT deberá establecer, entre otros elementos, una Política LA/FT/FPADM y un manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.
- II. El SAGRILAFT deberá tener en cuenta los riesgos propios de TECNOFARMA y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares. Para los anteriores fines, TECNOFARMA deberá contar con una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM u otro mecanismo equivalente de evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM que les permita medir y auditar su evolución.
- III. El SAGRILAFT debe identificar y manejar los Riesgos LA/FT/FPADM de TECNOFARMA, con la premisa que a mayor riesgo se debe tener mayor control.

4. SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT

4.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en este Manual, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Compañía, sus empleados, accionistas, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

4.1.1. POLITICAS

La Compañía, sus accionistas, administradores y empleados deberán adoptar de forma permanente las siguientes normas de conducta:

- a. Conocer, entender y aplicar la totalidad de las normas que rigen el control y prevención de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM que le son aplicables a la Compañía y mantenerse actualizados frente a los cambios que sufran estas disposiciones.
- b. Cumplir estrictamente las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual.
- c. Acudir oportunamente a las capacitaciones que se programen y participar activamente en las mismas.



- d. Abstenerse de realizar operaciones, contratos o negocios para TECNOFARMA con personas que no hayan sido adecuadamente identificadas o vinculadas, ni se les haya aplicado satisfactoriamente la totalidad de los procedimientos establecidos para el efecto o se encuentren reportadas en Listas Vinculantes.
- e. Guardar total reserva de los reportes que se realicen a las diversas autoridades y de las gestiones que se adelanten en materia de prevención y control de actividades de LA/FT/FPADM.
- f. Informar al Oficial de Cumplimiento, de forma inmediata, cualquier actividad, operación o hecho que pueda ser catalogado una Operación Inusual u Operación Sospechosa frente al actuar de alguno de los clientes, proveedores o personas vinculadas a TECNOFARMA.
- g. Abstenerse de anteponer las metas comerciales a la aplicación debida de los controles y procedimientos establecidos en este Manual.
- h. Promover la adopción de correctivos al modelo de prevención y control LA/FT/FPADM cuando a ello haya lugar.
- i. No realizar ningún negocio jurídico con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas naturales aparezca registrada en Listas Vinculantes:
 - Representantes Legales.
 - Miembros de junta directiva.
 - Socios, accionistas o asociados con una participación superior al 5% en el capital social.
- j. En relación con los negocios jurídicos llevados a cabo por el proceso de Gestión Financiera (Tesorería), y en la medida que ello sea aplicable por la Compañía, sólo se llevaran a cabo negocios jurídicos con entidades financieras o del exterior debidamente constituidas y supervisadas por el órgano de control correspondiente que sean de reconocida trayectoria y que tengan implementadas estrategias de prevención y control de LA/FT/FPADM.
- k. En relación con los negocios jurídicos llevados a cabo por el proceso de Gestión Financiera (Tesorería), y en la medida que ello sea aplicable por la Compañía, no se tendrán relaciones comerciales o de negocios con las siguientes entidades:
 - Entidades consideradas como “bancos pantalla”.
 - Entidades que se encuentren localizadas en centros financieros extraterritoriales (“Offshore Financial Centers” –OFC-), salvo que pertenezcan a un grupo financiero de reconocida trayectoria internacional que se encuentre vigilada por el ente de control de su país de origen, que cuenta con una adecuada estrategia de prevención y control



del LA/FT/FPADM y que se encuentre sujeta a supervisión por la autoridad del país que regule el Grupo Financiero o la casa matriz del mismo.

- Entidades ubicadas en países no cooperantes según parámetros del GAFI. Link: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#other-monitored-jurisdictions>
- Entidades localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC incluyendo estados que patrocinan el terrorismo.

- l. En toda operación celebrada con un cliente deberá propenderse por verificar que éste sea su Beneficiario Final.
- m. Cada vez que TECNOFARMA desarrolle un nuevo tipo producto, línea de negocio, canal de distribución o haga presencia en nuevas jurisdicciones y esto afecte los factores de riesgos, se hará necesaria una revisión de las implicaciones que esto conlleve en materia de LA/FT/FPADM y que la misma quede debidamente documentada de manera previa al inicio de la nueva actividad.
- n. No se podrán realizar actividades, negocios o contratos sin que exista el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la Compañía además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.
- o. Colaborar en todos los casos con las autoridades de control y sancionatorias, como la UIAF, DIAN, Superintendencia de Sociedades, entre otros.
- p. No intervenir en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Compañía en perjuicio de ella.
- q. Los empleados se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier modalidad a un cliente o proveedor, sobre análisis, investigaciones de Operaciones Inusuales o reportes de Operaciones Inusuales o Sospechosas que realice la Compañía.
- r. Para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, el proceso de Gestión Financiera de TECNOFARMA ha establecido controles y procedimientos en los negocios con sus Contrapartes en el documento **Reglamento para el manejo de dinero en efectivo**.
- s. La Compañía deberá diseñar y establecer medidas y controles que impidan la realización de operaciones que no se ajusten a la ley o a las políticas de prevención fijadas por su Asamblea de Accionistas.



- t. Dadas las características del negocio en TECNOFARMA, no realizan transacciones con Activos Virtuales.

4.1.2. DISEÑO Y APROBACIÓN

El diseño del SAGRILAFT está a cargo de TECNOFARMA, para lo cual ha tenido en cuenta la materialidad, sus características propias y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. El Representante Legal y la Asamblea General de Accionistas, deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento de TECNOFARMA pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La Asamblea General de Accionistas será la responsable de la aprobación del SAGRILAFT cuyo proyecto debe ser presentado conjuntamente por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento. La aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

4.1.3. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

Con el fin de que en TECNOFARMA haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, La Asamblea General de Accionistas designará un Oficial de Cumplimiento.

Para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal, la Compañía deberá evaluar y, si es del caso, realizar la designación de un Oficial de Cumplimiento Suplente.

La Compañía, su Representante Legal y La Asamblea General de Accionistas, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento de este.

4.1.4. Divulgación y capacitación

El SAGRILAFT deberá ser divulgado dentro de la TECNOFARMA y a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año. La divulgación se realizará ocasionalmente y tendrá como temas específicos aquellos en los que el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con la evaluación del riesgo, considere prioritarios y fundamentales. Así, TECNOFARMA utilizará los siguientes instrumentos para realizar la divulgación del SAGRILAFT:

- Cápsulas Informativas.
- Página web.
- Inducción a los nuevos empleados.
- Correos electrónicos.
- Envío de Boletines Periódicos.



- Videos Ilustrativos.

Así mismo, la compañía deberá brindarles capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia que la compañía determine, sin embargo, estas deberán tener lugar por lo menos una (1) vez al año y se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados, lo anterior con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento.

4.1.5. Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades

TECNOFARMA establecerá y asignar de forma clara y precisa, a quién corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias para la correcta ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.

4.1.5.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.

Serán funciones de La Asamblea General de Accionistas:

- I. Establecer y aprobar para TECNOFARMA una Política LA/FT/FPADM.
- II. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- III. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- IV. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- V. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas de La Asamblea General de Accionistas.
- VI. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- VII. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- VIII. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- IX. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.



- X. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- XI. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- XII. Constatar que TECNOFARMA, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en este Manual y en el SAGRILAFT.

4.1.5.2. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal es la persona natural elegida por La Asamblea General de Accionistas, quien actúa como responsable de TECNOFARMA.

Serán funciones del Representante Legal:

- I. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de La Asamblea General de Accionistas la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- II. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- III. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea de Accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- IV. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- V. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- VI. Presentar a La Asamblea General de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- VII. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- VIII. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Manual, cuando lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- IX. El representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- X. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Asamblea de Accionistas.



4.1.5.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento participa activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAF, y está en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de la Compañía deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAF.

4.1.5.3.1. Calidades

- I. El oficial de cumplimiento deberá tener un título profesional.
- II. Experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT/FPADM.
- III. Conocimiento en materia de administración del riesgo LA/FT/FPADM o riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti-lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

4.1.5.3.2. Requisitos

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, La Asamblea General de Accionistas.
- II. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4.1. del presente Manual.
- III. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de TECNOFARMA.
- IV. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en TECNOFARMA.
- V. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.



- VI. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a TECNOFARMA, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.5.2(Debida Diligencia) de este Manual.
- VII. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

4.1.5.3.3. Funciones

El Oficial de Cumplimiento en el SAGRILAFT deberá cumplir las siguientes:

- I. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- II. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a La Asamblea General de Accionistas. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de TECNOFARMA, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- III. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a La Asamblea General de Accionistas, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- IV. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- V. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- VI. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Manual, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- VII. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- VIII. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.



- IX. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- X. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- XI. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y este Manual.

4.1.5.3.4. Reporte y Certificaciones

La Compañía deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3.6.3.1 de este documento y deberá informar la designación del Oficial de Cumplimiento a la Superintendencia de Sociedades, a través del Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento, de acuerdo con las pautas establecidas en el Capítulo III de la Circular Externa 100-000016 del 17 de noviembre de 2021, entregando a la mencionada autoridad la certificación indicada anteriormente, la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF, una copia del extracto del acta de la Asamblea de Accionistas en la que conste su designación y el documento que acredite el conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM, a través de especialización, cursos, diplomados seminarios, congresos o cualquier otro similar.

La presentación del Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento a la Superintendencia de Sociedades será responsabilidad de TECNOFARMA. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

4.1.5.3.5. Inhabilidades e incompatibilidades

Las siguientes situaciones que se enuncian a continuación, serán consideradas como inhabilidades o incompatibilidades que impiden al Oficial de Cumplimiento ejercer su labor con plena independencia. Por lo tanto, no podrá ostentar la calidad de Oficial de Cumplimiento la persona que:

- I. Tengan parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM.
- II. No haya suministrado toda la información necesaria, en los estudios debida diligencia que se practican por parte de la Compañía al momento de la vinculación.



- III. Serán incompatibles con el cargo, los perfiles de funcionarios que por su labor no ostenten la suficiente independencia y capacidad de dirección y gestión, por lo tanto, es claro que, solamente podrán ser Oficial de Cumplimiento empleados o externos que dependan directamente a La Asamblea General de Accionistas.
- IV. Personas que hayan incurrido alguna vez en delitos asociados al riesgo LA/FT/FPADM.
- V. No se puede designar al Revisor Fiscal, Auditor Interno, o a un Administrador como Oficial de Cumplimiento.

4.1.5.3.6. Administración de conflictos de interés

El Oficial de Cumplimiento no podrá auditarse su propio trabajo, la verificación de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento en relación con el SAGRILAFT deberá ser verificada por los Órganos de Control, tales como el Revisor Fiscal o el Auditor Interno, cuando se cuente con ellos.

En los casos en que el Oficial de Cumplimiento se encuentre en un conflicto de interés en para el desarrollo de sus funciones, deberá comunicar dicha situación al Representante Legal para administrar dicho conflicto. Dicha situación deberá ser revelada en el siguiente informe que presente el Oficial de Cumplimiento a La Asamblea General de Accionistas.

4.1.6. ÓRGANOS DE CONTROL

4.1.6.1. Revisor Fiscal

Es la instancia responsable de efectuar la evaluación de las políticas de prevención de LAFT/FPADM dentro de TECNOFARMA, quien en ningún momento será responsable de las etapas de la administración.

El Revisor Fiscal debe elaborar reportes, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas contenidos en este Manual, y deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el tema y, en general, todo incumplimiento a las disposiciones que regulan la materia, efectuando recomendaciones o sugerencias.

A su vez, tiene la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.



A pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca debido al ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Cuando en el curso de su trabajo descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente. Se debe tener en cuenta que dicho Órgano de Control se encuentra cobijado por el deber general de denuncia.

El Revisor Fiscal también tiene el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberá poner estos hechos en conocimiento de los accionistas, los representantes legales y la Asamblea General de Accionistas. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Para cumplir con su deber, el Revisor Fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

4.1.6.1.1. Incompatibilidades e inhabilidades

Debido a la diferencia de las funciones que corresponden al Revisor Fiscal, Auditor Interno, al administrador y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al Revisor Fiscal, Auditor Interno o administrador como Oficial de Cumplimiento.

5. ETAPAS DEL SAGRILAFT

El desarrollo de las Etapas del Modelo del presente Manual han sido elaboradas acogiendo en forma voluntaria las instrucciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia a través de su Circular Externa, bajo las directrices de la UIAF y utilizando la metodología del “Modelo de gestión del riesgo de LAFT para el sector real” elaborado por el programa NRS “Negocios responsables y seguros”, por iniciativa de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Embajada Británica en Colombia, teniendo en cuenta el estándar internacional Norma ISO 31000:2018 Gestión del Riesgo - Directrices.

El modelo de autocontrol y gestión de LA/FT/FPADM de TECNOFARMA cuenta con metodologías de administración de riesgos conformadas por pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales se administran los riesgos de LA/FT/FPADM. Son cuatro las Etapas que componen el modelo de prevención de LA/FT/FPADM de la Compañía: identificación, medición o evaluación, control y monitoreo.



La elaboración de las Etapas del Modelo es el resultado de un análisis de los procesos y estructuras internas de TECNOFARMA. La gestión del riesgo busca identificar y administrar los riesgos asociados a actividades delictivas LA/FT/FPADM, los cuales se han definido de la siguiente manera: i) Riesgo Legal, ii) Riesgo Reputacional, iii) Riesgo Operacional, y iv) Riesgo de Contagio.

Cada una de las Etapas se realizará de acuerdo con el **Procedimiento para la Gestión del Riesgo**, y quedarán registradas en la **Matriz de Riesgos y Controles**, la cual será revisada anualmente o cuando se presente la materialización de uno de los riesgos, con el fin de evaluar la eficacia de los controles y determinar nuevas acciones si es necesario.

5.1. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

La etapa de identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM, es un proceso continuo y permanente, que abarca todas las áreas y procesos de TECNOFARMA, donde se deberá realizar un registro de todos los posibles eventos que puedan generar situaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM relacionados directa o indirectamente con la Compañía.

Durante el proceso de identificación de los riesgos deben considerarse la mayor cantidad de escenarios posibles donde TECNOFARMA se pueda ver expuesta a riesgos de LA/FT/FPADM. Estas consideraciones se deberán tener en cuenta siempre que la Compañía este proyectando incursionarse en nuevos mercados, ampliación de operaciones, nuevos productos o servicios y cualquier otra modificación a los factores de riesgo definidos.

Para el caso de TECNOFARMA, los factores a tener en cuenta para la identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM, son los siguientes:

- 1) **Contrapartes:** Es la persona natural o jurídica o estructura sin personería jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con o que se encuentra vinculada a TECNOFARMA respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta.
- 2) **Productos:** Por sectores de la economía, entidades financieras, inversionistas institucionales, del sector real y personas naturales.
- 3) **Canales:** en atención al canal a través del cual se prestó/ entregó o se recibió el producto o el servicio correspondiente.
- 4) **Jurisdicciones:** Por la ubicación geográfica del cliente o usuario en zonas afectadas por delincuencia organizada; secuestro, extorsión, narcotráfico, piratería terrestre, contrabando, entre otras.



La metodología y el procedimiento para la identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM, se encuentra desarrollada y documentada en el **Procedimiento para la Gestión del Riesgo**, documento que hace parte integral del presente Manual.

En el documento **Procedimiento para la Gestión del Riesgo** se detalla la forma de realizar la identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM, de igual forma se describe lo siguiente:

- a) La clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica de TECNOFARMA y su materialidad.
- b) Se establece que, una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar TECNOFARMA, así como otros posibles riesgos asociados. Con base en esa clasificación y segmentación, se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.
- c) Se establece que, una vez clasificados y segmentados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- d) Se dispone e implementan los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

Una vez desarrollado todo el procedimiento de identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM, estos deberán ser incluidos en la **Matriz de Riesgos y Controles**, donde se continuará con el desarrollo de las demás etapas del SAGRILAFT.

5.2. MEDICIÓN O EVALUACIÓN DE RIESGO

Una vez se hayan identificado los riesgos asociados a LA/FT/FPADM, se procederá a la etapa de medición de dichos riesgos, el objetivo principal de esta etapa es hallar el Riesgo Inherente de la Compañía, lo cual consiste en asignar a cada uno de los riesgos un nivel de probabilidad de ocurrencia y un nivel de impacto en caso de materializarse.

La metodología de medición de los riesgos de LA/FT/FPADM, se encuentra detallada en el **Procedimiento para la Gestión del Riesgo**, de igual forma, se establece que cada uno de los riesgos identificados deberá tener una clasificación de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, la cual será determinada por sus características en niveles de 1 a 5, dependiendo de su probabilidad de ocurrencia, de igual manera se clasificarán cada uno de los riesgos en una escala de 1 a 5 dependiendo del impacto que pueda tener la materialización de dichos riesgos.

Una vez se hallan clasificado todos los riesgos identificados, se procederá a ubicarlos en un mapa de calor, que se representa por un plano cartesiano, por medio del cual se podrá definir el perfil de riesgo inherente



de TECNOFARMA. Todo este procedimiento se encuentra con mayor detalle en el documento **Procedimiento para la Gestión del Riesgo** el cual hace parte integral del presente Manual, adicional a lo anterior se podrá encontrar en el mencionado documento lo siguiente:

- a) Se establecen las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b) Se incluyen mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c) Se evalúa el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos.

5.3. CONTROL DE RIESGOS

Una vez establecido el perfil de Riesgo Inherente, se deben asignar controles a cada uno de los riesgos identificados, dichos controles tienen como objetivo disminuir la probabilidad de ocurrencia de los hechos o el impacto de los riesgos LA/FT/FPADM, en caso de que lleguen a materializarse.

El establecimiento de controles sobre los riesgos identificados, se deben desarrollar con los lineamientos descritos en el documento **Procedimiento para la Gestión del Riesgo**. Una vez asignados los controles a cada uno de los riesgos identificados, se evaluará nuevamente el impacto de estos riesgos y así, hallar el perfil de Riesgo Residual de TECNOFARMA.

Después de asignar controles y evaluar si se disminuye el impacto o la probabilidad de ocurrencia se debe realizar nuevamente la medición de los riesgos identificados con los controles asignados, con lo que se podrá hallar el Riesgo Residual, el cual siempre deberá ser menor al Riesgo Inherente, debido a los controles asignados. Este procedimiento se encuentra detallado en el documento **Procedimiento para la Gestión del Riesgo** el cual hace parte integral del presente Manual. Adicionalmente en dicho documento se puede encontrar lo siguiente:

- a) Se establecen las metodologías para definir las Medidas Razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b) Se describe la aplicación de las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- c) Se establecen los controles y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la **Matriz de Riesgos y Controles**, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.



5.4. MONITOREO

Como parte del desarrollo del SAGRILAFT, se deberá realizar un seguimiento periódico y comparativo, de por lo menos dos (2) veces al año, a los resultados obtenidos en el perfil de Riesgo Inherente y Residual, con el fin de identificar posibles nuevos riesgos LA/FT/FPADM o mejorar los controles ya establecidos.

Lo anterior, con el fin de mantener los Riesgos Residuales dentro de los límites trazados por La Asamblea General de Accionistas y cumplir con el perfil de riesgo deseado, así mismo, se deberán seguir las metodologías y lineamientos del documento **Procedimiento para la Gestión del Riesgo** donde se encuentran las directrices para el desarrollo de dicha labor.

Para el efectivo desarrollo del monitoreo de los riesgos de LA/FT/FPADM, se deberán cumplir las siguientes políticas:

- a) Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b) Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual.
- c) Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- a) Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por La Asamblea General de Accionistas de TECNOFARMA.

5.5. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

Con el fin de prevenir y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta TECNOFARMA, se debe aplicar las medidas de Debida Diligencia mínimas que le correspondan conforme a lo establecido en este Manual.

Con el objeto de determinar su alcance, TECNOFARMA debe utilizar un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, Productos y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus Contrapartes, países o Áreas Geográficas de operación y canales y demás características particulares. El alcance del proceso de Debida Diligencia debe ser el apropiado para la naturaleza y tamaño del negocio.

5.5.1. Procedimiento de Debida Diligencia.

Para el funcionamiento razonable y eficiente de las políticas de prevención de LA/FT/FPADM de TECNOFARMA, la Compañía deberá poseer un conocimiento avanzado de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como de los Activos que se reciben, los cuales incluyen actividades adicionales llevadas a cabo



en la Debida Diligencia. Para tal efecto, se adoptan las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad:

- I. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- II. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- III. Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados o accionistas mayoritarios.
- IV. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- V. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Compañía sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- VI. El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

Previo al inicio de la relación contractual o legal, se debe haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia, adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos. De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el Oficial de Cumplimiento. Dado el caso en que no pueda llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, se evaluará la pertinencia de terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de realizar un ROS.

5.5.2. Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia

- I. Operaciones de efectivo:
La realización de operaciones en las que se maneje efectivo constituye un Factor de Riesgo LA/FT/FPADM. Por lo tanto, si TECNOFARMA realiza operaciones en efectivo, debe reglamentar la forma en que se manejarán dichos dineros en los negocios con sus Contrapartes.
- II. Transacciones con Activos Virtuales:
Si determinado negocio involucra transacciones con Activos Virtuales, es indispensable que TECNOFARMA adopte las Medidas Razonables para la identificación de la Contraparte



(persona natural o jurídica con quien se realizará la operación) y de los riesgos asociados con, y tipo de, Activos Virtuales.

III. Ventas masivas:

Cuando TECNOFARMA realice comercialización de los Productos mediante ventas masivas o retail que no permitan con facilidad y eficiencia llevar a cabo la Debida Diligencia de la Contraparte, lo cual debe estar evaluado y documentado, con los umbrales designados aplicables, se deben concentrar los esfuerzos de conocimiento de la Contraparte en las Operaciones Inusuales.

5.5.3. Procedimiento de Debida Diligencia Intensificada

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos son aplicados por TECNOFARMA en los siguientes casos para a aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que:

- i. La Compañía considera que representan un mayor riesgo de acuerdo con la segmentación de sus factores de riesgo.
- ii. Sean identificadas como PEP; y
- iii. Se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Para ello, la Compañía revisa permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

Además de las medidas comunes del procedimiento de conocimiento de la Contraparte, la Compañía en el proceso de Debida Diligencia Intensificada debe:

- i. Obtener la aprobación del Representante Legal para la vinculación o para continuar con la relación contractual;
- ii. Adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y
- iii. Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual

5.6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO LA/FT/FPADM

5.6.1. Consulta en Listas Vinculantes.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros Activos, prohibición de viajar y embargo de armas, de personas y entidades designadas por el



Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el FT, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7, TECNOFARMA consulta permanentemente las Listas Vinculantes.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento en coordinación con el Representante Legal, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF al correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

5.6.2. Procedimiento de Debida Diligencia.

Para el funcionamiento razonable y eficiente de las políticas de prevención de LA/FT/FPADM de TECNOFARMA, la Compañía deberá siempre adoptar Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad de este. Para tal efecto, adopta las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad:

- a. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- c. Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados o accionistas mayoritarios.
- d. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Compañía sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- f. El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.



Previo al inicio de la relación contractual o legal, se debe haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia, adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos. De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el Oficial de Cumplimiento. Dado el caso en que no pueda llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, se evaluará la pertinencia de terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de realizar un ROS.

i. Conocimiento de los clientes:

Este mecanismo de control se encuentra orientado a la selección y conocimiento de los clientes de la Compañía, ya sean estos habituales u ocasionales, para identificarlos y conocer sus actividades económicas en aras de establecer la coherencia entre éstas y las operaciones que realizan con la Compañía. Este control deberá desarrollarlo de manera habitual e inicial por el proceso Comercialización de la Compañía, sin excluir las funciones que al respecto deba adelantar el Oficial de Cumplimiento.

En ese sentido, es necesario indagar acerca de los datos personales, comerciales y financieros relevantes que le permitan a la Compañía establecer quién es, qué hace y a qué se dedica en realidad el cliente. Todos esos datos deben verificarse, estar documentados y actualizarse.

El proceso de conocimiento del cliente deberá permitir identificar su perfil, comparar las características de las transacciones que realiza con las de su actividad económica y suministrar elementos de juicio que faciliten catalogar una operación como Operación Inusual u Operación Sospechosa.

Antes de iniciar relaciones comerciales con cualquier cliente, la Compañía, y en particular el proceso Comercialización, deberá conocerlo de forma eficiente y eficaz. Para este efecto, se tiene establecido el FORMULARIO PARA ABM DE CLIENTES (FOVE-ZAH-001-01), y el FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN EMPRESARIAL CLIENTE (FOVE-COC-00301 - FOVE-COC-00201), se verificará la información plasmada en los mismos y se corroborará con los soportes que se adjunten y demás información con la que cuente la Compañía. Los formularios de vinculación deberán estar debidamente diligenciados, por lo que no deben presentar tachones, modificaciones, alteraciones, ni espacios en blanco.

En todo caso, se tendrán como requisitos indispensables para el conocimiento del cliente, por lo menos los siguientes:

- a. Indagar por cualquier medio legal el origen de los recursos del cliente.



- b. Verificar la identidad del cliente.
- c. Verificar y confirmar los datos de contacto y la actividad económica del cliente.
- d. Solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente.

En todo caso, la Compañía ha definido obtener una declaración sobre el origen de los recursos del cliente, y solicita el diligenciamiento del Formato de Certificación de Cumplimiento de Normatividad de Prevención contra el LA/FT/FPADM.

Así mismo, para el análisis de las operaciones con los clientes, la Compañía debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo:

- Nombre
- Identificación
- Domicilio
- Beneficiario Final
- Nombre del representante legal
- Nombre de la persona de contacto
- Cargo que desempeña
- Fecha del proceso de conocimiento o monitoreo.

ii. Conocimiento de contratistas o proveedores.

La Compañía debe establecer medidas para el conocimiento de los proveedores que tengan previsto como mínimo establecer:

- Si los productos provienen o no de actividades legales;
- Si han sido o no debidamente nacionalizados;
- Si son producto del contrabando;
- Si son elementos de ventas restringidas. En caso de serlo deben contar con las debidas autorizaciones o licencias; y
- Verificar que el precio del bien o servicio que ofrece el proveedor no sea notablemente inferior al de mercado.

Así mismo, para el análisis de las operaciones con los proveedores, la Compañía debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo:

- Nombre
- Identificación



- Domicilio
- Beneficiario Final
- Nombre del representante legal
- Nombre de la persona de contacto
- Cargo que desempeña
- Fecha del proceso de conocimiento o monitoreo.

En el caso de los proveedores la Compañía utilizará el FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN EMPRESARIAL PROVEEDORES (FOCO-COC-001-01), para la captura de información de estos.

Finalmente, la Compañía debe solicitarles a sus proveedores de bienes y/o de servicios, una certificación acerca del cumplimiento cabal de toda la normatividad de prevención contra el LA/FT/FPADM, en especial, para aquellos proveedores y clientes que estén obligados a cumplir con dicha normatividad.

Para tal efecto, la Compañía ha definido obtener una declaración sobre el origen de los recursos del proveedor, para lo cual solicita el diligenciamiento del Formato de Certificación de Cumplimiento de Normatividad de Prevención contra el LA/FT/FPADM.

Lo señalado en este literal no se aplicará a aquellas compras realizadas por caja menor, la cual deberá estar reglamentada en cuanto a su uso y montos.

iii. Conocimiento de accionistas.

Antes de la vinculación de nuevos accionistas a la Compañía, se debe cumplir también un proceso de Debida Diligencia dirigido, en particular, a conocer el Beneficiario Final de la inversión y a conocer el origen de los fondos del nuevo inversionista. Igualmente se deberá cruzar con los registros de las Listas Vinculantes el nombre de los nuevos accionistas, y, en caso de ser personas jurídicas, los accionistas de éstos que posean más del cinco por ciento (5%) del capital social.

iv. Conocimiento de empleados y administradores.

La Compañía debe verificar, como mínimo, los antecedentes de sus empleados y administradores tanto vinculados como por vincular y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales



en cualquier persona que labore en la Compañía, se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.

En este sentido, se ha definido el listado de Documentos de Contratación.

6. SEÑALES DE ALERTA

Son el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o en prospectiva comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas producto de la segmentación implementada de acuerdo con los factores de riesgo. Dentro de éstos se pueden señalar hechos, situaciones, eventos, cuantías y cualquier otro tipo de información relevante, de la cual se pueda inferir una Operación Inusual o Sospechosa.

En el evento en que cualquier empleado, Representante Legal o accionista de TECNOFARMA detecte una de las Señales de Alerta tipificadas en este Manual, deberá informarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo 5 del presente Manual.

La identificación de alarmas que se realiza en este Manual es eminentemente enunciativa, por lo que, de encontrarse eventos aquí no contemplados pero que, a juicio de una persona, deben considerarse inusuales o sospechosos, se pondrán también en conocimiento del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FPADM.

Se consideran Señales de Alerta de LA/FT/FPADM, por factor de riesgo, las que se detallan en el Listado de Señales de Alerta, sin perjuicio de que los empleados, representantes legales o accionistas puedan identificar otras aquí no contempladas.

6.1. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILAFT

Todos los documentos y registros que forman parte del SAGRILAFT de TECNOFARMA en su implementación y ejecución son guardados de forma que se garantice su integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad. En este orden de ideas, deberá contar con los siguientes requisitos:

- A. **Respaldo:** los documentos deberán conservarse por un período no menor de diez (10) años desde la fecha del respectivo asiento. vencido este lapso, pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.



B. Seguridad permanente: la documentación deberá protegerse y se garantizará que sólo sea consultada por quienes estén expresamente autorizados, a través de medidas como, por ejemplo, las que se señalan a continuación:

- Disponer de anti-virus y anti-spyware en los equipos utilizados para el manejo de la información.
- Disponer de mecanismos de seguridad de conexión a internet.
- Disponer de cortafuegos de software en los equipos de cómputo en los cuales se maneja la información.
- Realizar copias de seguridad de la información.
- Controlar el acceso físico a los equipos de cómputo y archivos físicos que contienen la información.

C. Oportunidad: una vez sea solicitada por una persona autorizada, la documentación deberá ser suministrada en términos razonables.

D. Integridad: todos y cada uno de los documentos que formen parte del manual deberán ser guardados en la forma aquí descrita, dentro de éstos, los informes presentados al representante legal, y a la asamblea general de accionistas, los informes de los órganos de control, los reportes a la uiaf, los reportes de operaciones sospechosas, inusuales y en efectivo.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de que la documentación del SAGRILAFT sea tratada y conservada en los términos aquí plasmados y, por lo tanto, deberá disponer lo necesario para que las características señaladas se mantengan permanentemente.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Compañía.

El desarrollo e implementación del SAGRILAFT por parte de la Compañía ha considerado las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables. Asimismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

6.1.2. REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y OTROS REPORTES A LA UIAF

Este importante elemento dentro de las políticas de prevención LA/FT/FPADM de TECNOFARMA se materializa a través de efectivos, eficientes y oportunos reportes internos y externos, así como en la atención debida a cualquier requerimiento formulado por autoridades competentes.



6.1.3. CONTENIDO DE LOS INFORMES A CARGO DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los Órganos Control, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La Revisoría Fiscal podrá incluir propuestas de mejora cuando ello resulte pertinente.

6.1.4. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS).

El reporte de Operaciones Sospechosas constituye uno de los mecanismos más significativos para la prevención y control del LA/FT/FPADM por cuanto su detección, complementado con el oportuno suministro de pruebas, permite la acertada administración de justicia. Adicionalmente, este Reporte y su envío a las autoridades permite proteger a la Compañía de procesos de responsabilidad administrativa y penal que pueden derivarse de dichas operaciones.

El Oficial de Cumplimiento se encuentra obligada a reportar a la UIAF todas aquellas Operaciones Sospechosas que en desarrollo de su objeto social se detectan por posiblemente estar vinculadas al LA/FT/FPADM. Se prohíbe expresamente que se informe sobre las señales de alerta u Operaciones Sospechosas a las personas que han sido reportados a la UIAF, la Compañía y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.

La presentación del ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, no es necesario que la Compañía tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá de Operación Sospechosa en los términos definidos en el presente Manual.

El ROS no exime del deber de denunciar, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que toda persona toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

6.1.4.1. Metodología para la identificación de Operaciones Inusuales y Sospechosas.

Es importante recordar que la identificación de una Operación Sospechosa o Inusual deviene de una evaluación, conforme a las razones objetivas establecidas por la Compañía, de una operación con la información acerca de los clientes o usuarios de esta y de los mercados en donde ocurre la operación.

En otras palabras, las Operaciones Inusuales son aquellas que, por sus características particulares, y conforme al sano criterio de la Compañía, pueden conducir razonablemente



a sospechar que se están usando para ocultar, transferir, inventar o asegurar recursos provenientes de actividades ilícitas.

En ese orden de ideas, se encuentra que el reporte de Operaciones Inusuales no responde a un listado de operaciones o circunstancias taxativas a partir de las cuales se determina el carácter inusual o sospechoso de una operación, sino deviene de una evaluación que los empleados de la Compañía realizan a partir de los criterios y la metodología acogida por la Compañía para identificar este tipo de operaciones.

Sobre el particular, es necesario recordar que el reporte de Operaciones Inusuales consiste en un proceso de argumentación que debe absolver mínimo los siguientes puntos: a) la existencia de la operación, b) el carácter inusual o sospechoso de la misma.

Asimismo, cuando un colaborador tenga conocimiento de una Operación Inusual debe informarla al Oficial de Cumplimiento con el fin de que este determine si esta corresponde a una Operación Sospechosa, para lo cual deberá determinar si la Operación Inusual cuenta con un tercer elemento: c) la ausencia de una justificación clara de la inusualidad.

En ese sentido, si bien la Compañía ha determinado ciertas operaciones que por sus características se consideran por fuera de lo común y que se han establecido algunas conductas que se consideran en el Listado de Señales de Alerta, la definición específica de si cierta operación puede ser considerada como inusual o sospechosa o no deviene en últimas de la evaluación de los empleados de la Compañía, la cual se deberá realizar según los criterios que a continuación se desarrollan:

- A. **Objetividad.** Los empleados encargados de determinar si una operación es inusual o sospechosa abandonarán en la toma de la decisión, arbitrariedades o motivos personales y se basarán en los criterios y metodologías establecidas en este documento.
- B. **Evaluación continua.** El estudio de una operación considerada como inusual o sospechosa no siempre se manifiesta en un primer análisis, si no que puede ser resultado de una evaluación o seguimiento que se hace de uno o varios meses.
- C. **Señales de Alerta.** El empleado deberá tener en cuenta a la hora de la evaluación de la operación la caracterización y Señales de Alerta a las que se hizo referencia en el numeral 3.5 de este documento, las cuales han sido definidas previamente por la Compañía a efectos de establecer el carácter inusual o sospechoso de una operación.
- D. **Debida Diligencia.** La presentación por sí sola de una operación clasificada como por fuera de lo común o de una Señal de Alerta, no se constituye como un motivo automático para realizar el reporte de una Operación Sospechosa.



El ROS responde a un ejercicio diligente por parte de los empleados de la Compañía a través del cual se realiza un análisis de las particulares condiciones y características del cliente, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Operaciones realizadas usualmente por el cliente.
- Comparación del promedio de operaciones mensuales con las realizadas en el mes actual por el cliente.
- Análisis de la actividad desarrollada por el cliente y su información financiera.
- Entrevista personal o telefónica con el cliente que determine o aclare el origen de los fondos cuando la operación se encuentre fuera de los parámetros de normalidad (inusual).
- Solicitud de información al cliente que soporte el origen de los recursos.
- Evaluación de la información entregada por el cliente (coherencia y autenticidad).

E. Ausencia de una justificación clara de la inusualidad. Si al realizar el análisis anterior, el cliente no suministra causa, motivo o razón suficiente para justificar la operación que se predica sospechosa se procederá al reporte de esta, conforme a lo establecido en el numeral siguiente del presente documento.

La Compañía deberá establecer herramientas y aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar las Operaciones Inusuales y las Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Compañía para un sector, una industria o una clase de Contraparte.

6.1.4.2. Procedimiento interno para reportar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

TECNOFARMA tiene la obligación de reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determine como sospechosas. Si transcurre un trimestre sin que la Compañía realice un reporte ROS, el Oficial de Cumplimiento deberá informar este hecho dentro de los diez primeros días calendario siguientes al respectivo trimestre a la UIAF y deberá realizar el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas "AROS" a través del SIREL de la UIAF.

6.2. Responsables.

La detección y reporte de Operaciones Inusuales o Sospechosas es deber y responsabilidad de cada uno de los empleados de la Compañía. La persona encargada de la recepción y evaluación de los reportes realizados internamente es el Oficial de Cumplimiento.



La persona encargada de realizar el reporte externo de Operaciones Sospechosas será el Oficial de Cumplimiento.

6.3. Procedimiento Interno.

- **Detección.** Los empleados que en el desarrollo de sus funciones detecten una posible Operación Inusual o Sospechosa, con base en los criterios objetivos señalados en el presente documento, deberán reportar tal operación o evento al Oficial de Cumplimiento de la Compañía.
- **Reporte Interno.** Para efectos del informe al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FPADM, el empleado que reporta la Operación Inusual o Sospechosa deberá diligenciar el formato.
- **Reporte Interno de Actividades u Operaciones Inusuales o Sospechosas.** Dicho formato podrá ser remitido vía correo electrónico al Oficial de Cumplimiento o por cualquier otro medio que permita verificar la entrega y recepción de tal informe.
- **Evaluación.** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización del reporte interno, el Oficial de Cumplimiento evaluará la información allegada, solicitando la documentación disponible en la Compañía que exista en el momento de la detección si lo considera necesario. El Oficial de Cumplimiento efectuará las verificaciones o investigaciones que considere y convocará al Representante Legal para evaluar, según sea el caso, si la operación se debe reportar o no la UIAF. Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

En caso de que después de realizar la correspondiente evaluación la operación no sea considerada como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento archivará el reporte interno con sus respectivos documentos de soporte, levantando un acta en la cual se indiquen los motivos por los cuales se procedió al archivo del reporte.

- **Reporte a la UIAF.** Si después de realizar la evaluación la operación se clasifica como Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a realizar el respectivo reporte a la UIAF conforme a las disposiciones vigentes y las instrucciones previstas en el numeral siguiente del presente documento.



Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento debe disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica de tales documentos con las debidas seguridades, junto con la constancia del respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.

6.3.2.1. Procedimiento externo de ROS

El Oficial de Cumplimiento deberá guardar una copia del reporte de la operación sospechosa, junto con sus respectivos documentos de soporte por diez años.

7. SANCIONES

Se entenderá como falta grave el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones normativas o de este Manual por parte de los accionistas, administradores, empleados y demás terceros relacionados con TECNOFARMA.

Ante el incumplimiento de las anteriores disposiciones, la Compañía tomará las medidas correctivas tendientes a evitar situaciones similares futuras. Estas medidas contemplan desde memorandos de advertencia laboral hasta el despido del empleado de acuerdo con el **Reglamento Interno de Trabajo** o la terminación de la relación con el tercero.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales correspondiente que se pueden llegar a impulsar por la Compañía en caso de detectarse una posible transgresión a las normas sobre el LA/FT/FPADM contenidas en la normativa aplicable.

Todos los empleados de la Compañía deberán suscribir el **Formato de Certificación de Cumplimiento de Normatividad de Prevención contra el LA/FT/FPADM**, con el fin de acreditar su conocimiento en relación con las políticas y procedimientos contenidos en el mismo.

TECNOFARMA, su Oficial de Cumplimiento, su Revisor Fiscal y/o sus administradores podrán ser objeto de sanciones administrativas por el incumplimiento de las órdenes e instrucciones previstas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.



Sector		Nombre	Firma	Fecha
PROGRAMA SAGRILAFT		Fecha de Actualización 16/02/2023		
Elaborado por:	Oficial de Cumplimiento	Jose Ustariz	17 Febrero 2023	
Revisado por:	Representante Legal	Diana Gaona	17 Febrero 2023	
Aprobado por:	Asamblea General de Accionistas	Acta no 78 Asamblea	24 Marzo 2023	

9. Historia

Versión 1: Primera Versión del documento.

Versión 2: Se actualizan razón social de SA a SAS, correos de canales de contacto (oficial de cumplimiento); se ajusta el control de versionamiento, se ajusta el concepto de Asamblea de Accionistas., se ajustan nombres de formatos.

10. Control de Versiones

Revisión No.	Válido desde	Fecha de Revisión
01	30 Agosto de 2021 (Acta Asamblea de Accionistas)	30 Agosto de 2021
02	Febrero 2023	Febrero 2024